

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DELAPAGE S.A.

OTORGAN:

ALEX HURTADO RACINES

NANCY NOEMI RODRIGUEZ CUASTUMAL

CUANTIA:

\$ 1.000,00

9 JC.

DI: 4 COPIAS

10

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de
12 la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de noviembre dos mil cinco,
13 ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto, del
14 cantón Quito, comparecen: la señorita, Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal, de
15 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión
16 empleada privada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y
17 personales derechos; y, el doctor, Alex Marcelo Hurtado Racines, de
18 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de
19 profesión abogado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por
20 sus propios y personales derechos. Los comparecientes, capaces para
21 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el
22 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que libre y
23 voluntariamente proceden a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me
24 entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvese
25 extender en el registro de estructuras públicas a su cargo, una de la cual
26 conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes
27 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus
28 propios derechos, al otorgamiento de la presente escritura pública, los

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 señores: Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal de nacionalidad ecuatoriana,
2 mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión empleada privada y
3 domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, y, Alex Marcelo Hurtado
4 Racines, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
5 casado, de profesión abogado, y domiciliado en la en el Distrito Metropolitano
6 de Quito, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA:
7 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto
8 celebran, el presente contrato de compañía, por el cual constituyen una
9 sociedad anónima que se denominará DELAPAGE S.A. CLÁUSULA TERCERA:
10 ESTATUTOS.- La compañía DELAPAGE S.A., se organiza de conformidad con
11 las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los
12 siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO .- Del nombre, nacionalidad,
13 domicilio, objeto social y duración de la Compañía. Artículo Uno.- Nombre: La
14 denominación de la compañía es DELAPAGE S.A. Artículo Dos.- Nacionalidad y
15 Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
16 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias
17 o sucursales en otras ciudades dentro y fuera del país. Artículo tres.- Objeto
18 Social: La compañía se dedicará principalmente, al TURISMO: Podrá fomentar
19 y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
20 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
21 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
22 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. En un futuro, la
23 compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) COMERCIO: A la impor-
24 tación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y
25 representación de productos tales como: material plástico y de polietileno,
26 productos terminados y materia prima compuesta por estos elementos, y todo
27 lo relacionado con la actividad comercial de bienes e insumos de plástico y
28 polietileno; equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de

1 telecomunicaciones, maquinaria, vehículos, naves acuáticas, aeronaves,
2 repuestos, accesorios, bienes hechos en cerámica, fibras textiles, prendas de
3 vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales,
4 joyas, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la
5 Ley para la industria, para la agronomía; productos de consumo masivo; y
6 minerales. La industrialización, transformación, producción, fabricación,
7 compraventa, importación y exportación, distribución y comercialización de
8 maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a productos plásticos y de
9 polietileno, agrícolas, ganaderos e industriales en las ramas alimenticia,
10 metalmecánica y textil; automotores; insumos plásticos y de polietileno para
11 la agricultura y la floricultura; artículos para la floristería y decoración;
12 artículos de ferretería, artesanía, artículos de plástico y polietileno con
13 aplicación a deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, a
14 equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para
15 laboratorios. B) INDUSTRIALIZACIÓN: Como actividad adicional, la empresa
16 podrá dedicarse a la transformación de insumos y materias primas; podrá
17 participar en toda rama de la industria y también podrá comercializar sus
18 productos y los de terceros, podrá importar insumos requeridos para el efecto, y
19 exportar los productos terminados fruto de la transformación. C) ACTIVIDAD
20 MERCANTIL: como mandataria, mandante, agente y/o representante de
21 personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, cuyas actividades se
22 relacionen con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su
23 objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de
24 otras sociedades o compañías anónimas, aportar capital de las mismas o
25 adquirir, tener y poseer acciones u obligaciones de otras compañías; podrá
26 igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no prohibidos por las
27 leyes, siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento
28 de su objeto. Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
2 constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, o
3 disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad
4 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO
5 SEGUNDO.- Del Capital y su Integración. Artículo Cinco.- Capital: El capital
6 social es de mil dólares, dividido en mil acciones iguales e indivisibles de un
7 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
8 Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y
9 estarán numeradas del cero cero uno al un mil. Cada acción da derecho, en
10 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las
11 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete.-
12 Títulos de acciones y Transferencias: Los títulos de acciones y los certificados
13 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados,
14 y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.
15 Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.
16 Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
17 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que
18 dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio
19 ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se
20 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
21 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
22 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
23 transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra
24 la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el
25 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con
26 la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
27 comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito
28 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones

1 separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser
2 archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
3 Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de
4 acción en el que consta la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará
5 y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
6 cesionario. Sí el título o acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá
7 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito
8 de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos
9 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
10 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la
11 fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado
12 íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el
13 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. CAPITULO
14 TRES.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo
15 y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y
16 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley,
17 y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o
18 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
19 Compañías. Son atribuciones de la Junta General además de las establecidas
20 en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y
21 Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la
22 Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar y Remover al Comisario
23 Principal y Comisario Suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. c)
24 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios,
25 fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. d) Resolver la
26 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el
27 aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones
28 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general,
2 acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos
3 de acuerdo con la Ley. f) Interpretar los Estatutos Sociales de modo
4 obligatorio. g) Establecer la política general de la Compañía. h) Autorizar al
5 representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar
6 cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía
7 dentro de su objeto social. i) Aprobar el presupuesto y el plan general de
8 actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser
9 presentados oportunamente por el gerente general. j) Dictar los reglamentos
10 administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y
11 definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de
12 conformidad con los presentes estatutos. k) Autorizar al representante legal
13 para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en
14 obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán
15 autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren
16 necesarias para el retiro de la mercadería de la Aduana y las garantías
17 necesarias en los procesos de contratación pública, siempre y cuando no
18 excedan de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin
19 embargo, cuando la obtención de estas garantías exija contra garantías que
20 impliquen afectación a los activos de la compañía, será necesaria la
21 autorización de la Junta General. l) Autorizar a los representantes legales para
22 firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de Veinte mil
23 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como para enajenar,
24 grabar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la
25 compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
26 de Compañías. m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. n)
27 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
28 que le correspondan según la ley y los presentes estatuto. Artículo Nueve.-

1 Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos
2 una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres
3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los
4 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta
5 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y
6 Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán
7 aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por
8 informe del Comisario . b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
9 sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
10 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d) La Junta General
11 ordinaria podrá deliberar sobre las suspensión y remoción de los
12 administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo
13 Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se
14 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.
15 En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los
16 cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo
17 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo
18 Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:
19 Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el
20 Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona
21 que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.-
22 Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría
23 de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones
24 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas
26 Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y
27 a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas
28 por los Comisarios. El o los accionistas que representen

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier
2 tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a
3 una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en
4 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria
5 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se
6 estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea
7 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
9 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo
10 con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de estos
11 estatutos. La convocatoria a la Junta General deberá hacerse además,
12 mediante comunicaciones vía télex, facsímile, o carta escrita dirigidas a
13 aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e
14 indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá
15 señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será, además,
16 especial e individualmente convocado a la Juntas Generales por nota escrita,
17 además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
18 prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas. Artículo Catorce.-
19 Quórum de Instalación: La Junta General no podrá considerarse constituida
20 para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por lo menos
21 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en
22 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
23 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
24 fijada para la primera reunión. a) Las Juntas Generales se reunirán en
25 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará
26 así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
27 modificarse el objeto de la primera convocatoria. b) Para la Junta General
28 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

1 disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
2 compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará en
3 lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más
4 de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.- Juntas
5 universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
6 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio nacional, para tratar de
8 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y
9 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
10 embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los
11 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el
12 caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen,
13 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- Actas:
14 Las actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
15 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
16 continua u sucesiva, y firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas
17 sus páginas una por una por el secretario. CAPITULO CUATRO.- De la
18 Administración y Representación de la Compañía.- Artículo Diecisiete.-
19 Administración y Representación: La compañía será administrada por un
20 Presidente y por un Gerente General. SECCION PRIMERA: Del Presidente.-
21 Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El presidente de la compañía será elegido
22 por la Junta General de la compañía y tendrá los siguientes deberes y
23 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas
24 correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
25 la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.
26 c) Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes
27 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha
28 de la compañía. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al gerente General
2 en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus
3 deberes y atribuciones. f) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más
4 funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y
5 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los
6 presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.
7 SECCION SEGUNDA: Del Gerente General.- Artículo Diecinueve.-
8 Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de
9 Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
10 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar
11 la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley
12 y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
13 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. c)
14 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio
15 y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por
16 cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo
17 obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea
18 necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo
19 dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o
20 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo
21 a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen
22 sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Llevar los Libros de
23 Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de
24 Acciones. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá
25 previamente la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su
26 responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad
27 y archivos de la compañía. i) llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas,
28 de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar

1 conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados profesionales de
2 acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los
3 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos
4 pertinentes. l) Presentar trimestralmente un balance de comprobación al
5 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la
6 fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de su
7 informe, del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus
8 anexos. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de
9 la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general,
10 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración
11 de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley
12 para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgados a otro
13 funcionario u organismo. Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente
14 General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de
15 realizarse un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones previstas en
16 los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía
17 frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías,
18 el Gerente General será personal y pecuniariamente responsable para con la
19 compañía por los perjuicios que tal acto o contratos causare. SECCION
20 TERCERA: Disposiciones Comunes.- Artículo Veintiuno.- Período de
21 designación: El presidente, el Gerente General y los Comisarios de la
22 Compañía serán elegidos por períodos de cuatro años debiendo, sin embargo,
23 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, Al término
24 del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así
25 indefinidamente. Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o
26 incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que la Junta
27 General, lo reemplaza provisionalmente, con todos sus deberes
28 atribuciones, el Presidente de la Compañía. CAPITULO QUINTO.-

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1 económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo
2 Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía inicia
3 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
4 Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo
5 de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
6 General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la
7 compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a
8 cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.
9 Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará un Comisario
10 Principal y un Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
11 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General.
12 Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la
13 compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá
14 las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General
15 designará liquidador, señalándole sus facultades. CLÁUSULA CUARTA: DE LA
16 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital
17 social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) La señorita
18 Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal, suscribe veinte acciones de un dólar
19 americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de VEINTE
20 DOLARES AMERICANOS (USD 20,00), de los cuales paga la totalidad
21 mediante el aporte del bien que se describe en la cláusula
22 siguiente; y, b) El doctor Alex Marcelo Hurtado Racines suscribe novecientas
23 ochenta acciones con un valor nominal de un dólar americano cada
24 una (USD1,00), en total la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA
25 DOLARES AMERICANOS (USD 980,00), de los cuales paga la totalidad
26 mediante el aporte del bien que se describe en la cláusula siguiente.
27 CLAUSULA QUINTA.- DETALLE DE BIENES APORTADOS.- Los accionistas,
28 para la constitución de la presente compañía aportan los siguientes

00007

1 bienes: a) La señorita Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal aporta una
2 sumadora marca Casio Modelo DL-210L, Serie No. Q2071114. b) El Doctor
3 Alex Marcelo Hurtado Racines aporta un computador portátil COMPAC
4 EVO ciento sesenta (160) N dieciséis D P cien por cuatrocientos treinta W C
5 cinco L (N16DP100x430WCSL); Serie Número S Y veinticuatro KHYZ treinta
6 JN-LYR (SY24KHYZ30JN-LYR). TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los
7 accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye
8 por este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos
9 anteriormente y por el precio también enunciado, asegurando que
10 sobre dichos bienes no existe gravamen alguno. Además, declaran bajo
11 juramento, la existencia de los bienes detallados y manifiestan su
12 conformidad con el avalúo realizado por un perito, señor Edison Eduardo Paez
13 Peralta, mediante acta de fecha dieciocho de enero del dos mil cuatro.
14 Documento que se adjunta como habilitante. En consecuencia se encuentra
15 suscrita y pagada la totalidad del capital social. CLÁUSULA SEXTA:
16 DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores autorizamos al doctor Alex
17 Hurtado Racines para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los
18 actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su
19 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
20 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera
21 Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y
22 aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y
23 designar administradores. CLÁUSULA SEPTIMA: FINAL.- Usted señor Notario,
24 se servirá agregar además las demás formalidades de estilo para la perfecta
25 validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta
26 que queda elevada a escritura pública).- Leída que le fue íntegramente
27 compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en única y
28 acto, de todo lo cual doy fe.

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



1

2

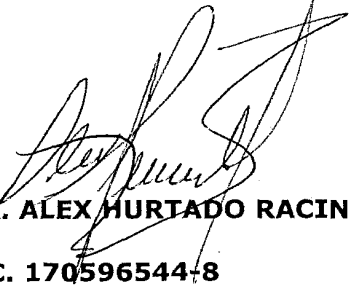
3 
NANCY NOEMI RODRIGUEZ CUAUSTUMAL

4 **CC 171698228-3**

5

6

7

8 
DR. ALEX HURTADO RACINES

9 **C.C. 170596544-8**

10

11

El Notario, firmado Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
Vigésimo Cuarto, hay un sello).-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTA DE AVALUO DE BIENES DE LA COMPAÑÍA "DELAPAGE S.A."

En Quito, a los dieciocho días de enero del dos mil cuatro, siendo las once horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. República del Salvador N35-40 Y Portugal, con la presencia del 100% del capital pagado: Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal, señor doctor Alex Hurtado Racines. Cada una las mencionadas personas representan, la totalidad del capital social de la compañía. Los accionistas proceden a instalarse en Junta de la compañía.

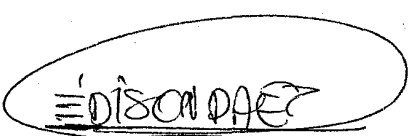
PUNTO UNICO.- Presentación y aprobación de la valoración a los bienes aportados para conformar el capital social de la compañía.

Preside Junta el señor doctor Alex Hurtado Racines en su calidad de gerente de la compañía y actúa como secretaria la señorita Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal.

PUNTO UNO.- Toma la palabra el Gerente General y presenta la valoración de los bienes, trabajo que fue realizado por el perito Edison Eduardo Paez Peralta el avalúo es de los siguientes bienes: a) La señorita Nancy Noemí Rodríguez Cuastumal aporta una sumadora marca Casio Modelo DL-210L, Serie No. Q2071114. Avaluada en veinte dólares americanos b) El Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines aporta un computador portátil COMPAC EVO ciento sesenta (160) N dieciséis D P cien por cuatrocientos treinta W C cinco L (N16DP100x430WCSL); Serie Número S Y veinticuatro KHYZ treinta JN-LYR (SY24KHYZ30JN-LYR), bien avaluado en novecientos ochenta dólares, poniéndolo a consideración de la Junta, la misma aprueba por unanimidad el avalúo.

Una vez que se ha cumplido el objeto de la sesión, se da un corto receso para preparar el acta, siendo luego leída a los asistentes y aprobada por unanimidad. Después de lo cual se clausura la sesión a las 13h00 horas. Para constancia de todo lo tratado y en aprobación de esta acta, firman:


Alex Hurtado Racines
ACCIONISTA


Edison Eduardo Paez Peralta
PERITO


Nancy Rodríguez Cuastumal
ACCIONISTA



ECUATORIANA*****

V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

LUIS EDUARDO PAEZ

MARTA DEL CARMEN PERALTA

QUITO

05/09/2005

05/09/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR

REN

1582431

Pch



HUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y COULACION



CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 170985541-3

PAEZ PERALTA EDISON EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 FEBRERO 1974

001-E 0167 00333 M

PICHINCHA/QUITO

GENERALES SUAREZ

1974

EDISON PAEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1503620

00000000 06/09/2005 12:42:27

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR

CIVILIDAD * 171698223-3
RODRIGUEZ CUASTUMAL NANCY NOEMI
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
26 DICIEMBRE 1961
C01-A-0155 00315
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

ED38308242

EDITEO
SUPERIOR CONTADOR ENCUILLER
LUIS ANCELMO RODRIGUEZ
MERCEDES CUASTUMAL
QUITO 08/04/2017

1477272

REN

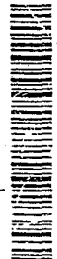


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0347 1716982283
NUMERO CEDULA
RODRIGUEZ CUASTUMAL NANCY NOEMI
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO PARTIDO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170596544-B

HURTADO RACINES ALEX MARCELO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 AGOSTO 1960

0123 09217 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

EQUATORIANA*****

NO. FACT 155A1622

CASADO MARIA MOLARES CASTELLANO

SUPERIOR DR. JIM GERRONCEJA

HUBO HURTADO

ALBA RACINES

20/02/2003

REN 0421684

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-9145 NUMERO 170596544B

CEDULA

HURTADO RACINES ALEX MARCELO

APellidos y Nombres

QUITO

QUITO

CHAUPICUR

2004

00010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072696

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN

Fecha de Reservación: 28/11/2005 10:39:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DELAPAGE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2006

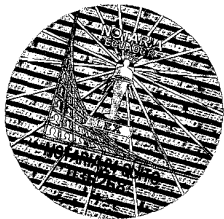
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

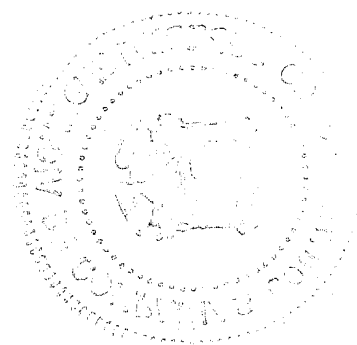
Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la
misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



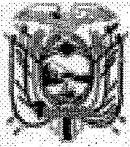
00011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.II.0176, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DELAPAGE S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, primero de febrero del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





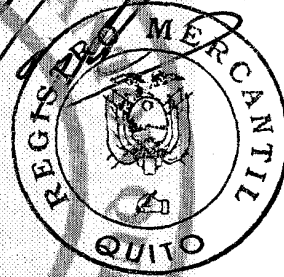
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CIENTO SETENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de enero de 2.006, bajo el número **315** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DELAPAGE S.A."**, otorgada el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007584.-** Quito, a diez de febrero del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-